



TUCUMAN

DECRETO 13-1/2003

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN

Políticas sociales comunitarias. Programa destinado a atender las necesidades alimentarias, sanitarias, asistenciales, habitacionales y/o locativas de los sectores sociales más carenciados, a cargo de la Secretaría General de Políticas Sociales Transferencia de actuaciones administrativas atendidas por el Ministerio de Salud Pública, en el marco del dec. 180-1/2003.

Del: 13/11/2003; Boletín Oficial 21/11/2003.

Visto el Decreto N° 180/1 (S.G.P.S.) del 03/11/03 y

Considerando:

Que por el aludido dispositivo se encomendó a la recientemente creada Secretaría General de Políticas Sociales dependiente del Poder Ejecutivo la atención, implementación, administración, ejecución y supervisión del Programa Políticas Sociales Comunitarias - PO.SO.CO.- creado por la [Ley Nacional N° 23.767](#), reglamentada por Decreto Nacional N° 583 del 29 de marzo de 1990;

Que como consecuencia de ello la referida Secretaría General ha tomado bajo su responsabilidad la atención de las necesidades alimentarias, sanitarias, asistenciales y habitacionales de quienes resulten ser oportunamente beneficiarios de los alcances del Programa que se trata;

Que en razón de lo expresado ha dejado de desenvolverse en el ámbito del Ministerio de Salud Pública, la ejecución del Programa PO.SO.CO., manejo que ininterrumpidamente se venía produciendo desde la implementación misma de las Políticas Sociales Comunitarias en el año 1990;

Que en el marco de la decisión adoptada corresponde arbitrar los recaudos conducentes a garantizar que el Ministerio de Salud Pública cuente con las herramientas necesarias que le permita en su ámbito de competencia paliar las necesidades existentes en el Sistema Público de Salud Provincial, sin desmedro de las acciones individuales que por su inmediatez justifiquen su directa intervención en la resolución de la problemática.

Que tal aspecto reviste sustancial relevancia en el marco de la grave crisis socio sanitaria por la que atraviesa nuestro país en general y nuestra provincia en particular, que ha impactado con dureza en los sectores comprendidos en franjas estructurales de pobreza;

Que la crítica situación que presenta el sector salud ha conllevado en el orden nacional y provincial a la declaración de la Emergencia Sanitaria, con el fin que, a partir de los principios básicos de equidad y justicia social, se garantice en tiempo y forma la atención de los más afectados;

Que encuadrado en la calificación de Emergencia Nacional y prioritarios con los que califica el Decreto Nacional N° 583/90 a los trámites relacionados con el funcionamiento de las Políticas Sociales Comunitarias, se les imprime a los mismos el carácter de urgente despacho debiendo arbitrase a tal fin las medidas administrativas que correspondieran;

Que en concordancia con lo señalado, la citada reglamentación ha impuesto para posibilitar la imprescindible dinámica un eficiente grado de efectividad y capacidad de decisión, la figura jurídica de contratación directa para las contrataciones que se llevan a cabo en las

operatorias de las Políticas Sociales Comunitarias, aspecto que ha sido considerado por nuestra jurisdicción en el artículo 2° del Decreto N° 180/1 (SGPS) 2003;

Que por el precitado instrumento se autoriza a la Secretaría General de Políticas Sociales para disponer mediante Resolución la ejecución e inversión de los fondos provenientes del Programa de Políticas Sociales Comunitarias, mediante el sistema de Contratación Directa según lo previsto por el artículo 59 de la Ley N° 6970 de Administración Financiera;

Que la gravedad de la crisis sanitaria, ya abordada en consideración precedentes, amerita indubitadamente proveer al Ministerio de Salud Pública de los mecanismos imprescindibles que le permitan con la celeridad necesaria, afrontar las enormes carencias que se evidencian en los efectores del Sistema Público de Salud Provincial, vinculadas fundamentalmente con insumos hospitalarios, equipamientos, reparación de móviles, refuncionalización edilicia de dependencias asistenciales entre otras, ello sin dejar de lado la eventual contención de urgencias individuales ya considerada;

Que se hace necesario además poner a disposición del Servicio Administrativo del Ministerio de Salud Pública, en la Unidad de Organización 710 para la Partida Principal 031 en la Partida Parcial 3160, Apartado 57 el Crédito Presupuestario necesario y suficiente para atender las erogaciones que deban realizarse en su ámbito específico ello proveniente del Crédito asignado por la Ley de Presupuesto de la Provincia para el ejercicio 2003, sancionada por la Honorable Legislatura con fecha 9 de octubre y promulgada bajo el número 7290 con fecha 27 de octubre del corriente año;

Que a fs. 6/8 obran intervenciones de Fiscalía de Estado de la Provincia, de Dirección General de Presupuesto y del Departamento Asesoramiento Contable de Contaduría General de la Provincia, de las que no surgen observaciones que formular sobre los aspectos de su incumbencia, por lo que no existen obstáculos de naturaleza alguna para proceder al dictado del instrumento legal que por estos actuados se impulsa;

Que ante lo expuesto, queda fundamentado el dictado de un Decreto de Necesidad y Urgencia, cuya viabilidad tiene pleno reconocimiento doctrinario y jurisprudencial, y soporte expreso en la Constitución y en la Ley 6686 y modificatorias.

Por ello, el Gobernador de la Provincia en Acuerdo de Ministros, decreta:

Artículo 1° - Dispónese que en virtud de la decisión adoptada por el Decreto N° 180/1 (SGPS) del 03/11/03, la Secretaría General de Políticas Sociales, se hará cargo en general de la satisfacción de las necesidades que venían siendo atendidas por el Ministerio de Salud Pública, debiendo en consecuencia el citado Departamento de Estado girar a dicha Secretaría General en forma articulada las actuaciones administrativas que a la fecha se encontraren en proceso de tramitación.

Art. 2° - Establécese, sin desmedro de lo dispuesto por el artículo que antecede, que el Ministerio de Salud Pública atenderá en su ámbito de competencia determinadas necesidades de diferente índole que se presentaren en el Sistema Público de Salud Provincial y en particular determinadas necesidades individuales que, por su urgencia justifiquen actuar en forma directa y con absoluta inmediatez en la resolución de la problemática.

Art. 3° - Pónese a disposición del Servicio Administrativo del Ministerio de Salud Pública, en el anexo 6, jurisdicción 10, unidad de organización 710, finalidad 1, función 90 sección 1, sector 03, partida principal 031, partida parcial 03160, apartado 57, la suma total de Pesos 600.000,00 para los meses de noviembre y diciembre del corriente año, de conformidad a lo considerado.

Art. 4° - Autorízase al Ministerio de Salud Pública para disponer mediante Resolución Ministerial la ejecución e inversión de los fondos puestos a disposición por el artículo precedente y por los que en el futuro se le asignaren en presupuestariamente, mientras subsista la grave crisis socio sanitaria descrita en las motivaciones que justifiquen la presente decisión, mediante el sistema de Contratación Directa, según lo previsto por el Artículo 59 de la Ley de Administración Financiera, previa realización de Cotejos de Precios entre firmas del rubro, con el fin de garantizar adecuadamente la conveniencia

económica de las contrataciones de Bienes y Servicios que se propicie en cada oportunidad.
Art. 5° - Exceptúase al Ministerio de Salud Pública de los términos y disposiciones del Decreto N° 727/420-SEBS del 31/03/86, debiendo en la materia que se trata regirse por la normativa específica vigente en dicho Ministerio, Resolución N° 146/21-MSP del 27/02/03 y su modificatoria Resolución N° 722/21-MSP del 19/08/03 y la que en futuro estime menester incorporar.

Art. 6° - Comuníquese a la Honorable Legislatura en los términos de la Ley N° 6686 y modificatorias.

Art. 7° - El presente Decreto Acuerdo será refrendado por los señores Ministros de Gobierno, Educación y Justicia, de Economía, de Salud Pública, de Desarrollo Productivo y Seguridad Ciudadana y firmado por el Secretario General de la Gobernación.

Art. 8° - Comuníquese, etc.

Alperovich; Manssur; Paz (h.); Educanez; Jiménez; Baillo; Jalil.

